

Abian nuestra y de mas pechar nos han la pe
na contenida en la dicha carta de privilegio e avos
el dicho conceso alcaides alguasil regidores caualleros
escuderos oficiales e homes buenos de la
dicha ciudad de murcia y sus arrabales e alcarias
e huerta e vsmos y moradores della todas las costas
y danos y menoscabos que por ende rescuieren
des y se vos rescuieren doblados y mandamos a
todas las justicias y oficiales de la nuestra corte
e chancillerias e de todas las ciudades villas
e lugares de los nuestros Reynos y señorios don
de esto aca esciere asi a los que agora son como a
los que esserán de aqui adelante e a cada vno de
ellos en su jurisdiccion que si sobrello fueren requeridos
que lo non consentan mas que vos de fien
dan y amparen en esta dicha merced y confirmacion
que nos vos así faser en la manera que
dichos e que executen en los bienes de aquel o
a aquellos que contra ello fueren o pasaren por la
dicha pena e la guar den para ha ser della lo que a
nuestra merced fuere e que paguen y hagan pagar
avos el dicho conceso alcaides alguasil regidores
caualleros escuderos oficiales e homes buenos
de la dicha ciudad de murcia e sus arrabales e al
carias e huerta e vsmos e moradores della e
a quien vya los touiere todas las costas y danos y me
nos cabos que por ende rescuieren des y se vos re
scuieren doblados como dichos e a qualquier
o qualesquier por quien fincare de lo así faser
e cumplir mandamos al que esta dicha nra carta
de confirmacion les mostrare que los enplase e pa
rezcan antes en la nra corte doquier que seamos
del dia que los enplase a quinze dias primeros
siguientes cada vno a desir por qual Razon non cum
plen nro mandado sola dicha pena sola qual manda
mos a qualquier escrivano publico que para esto fue
re llamado e de qual que se la mostrare e testimonio signado
e signado por quien nos sepamos en como se cumple

